

Juan Viciñe

Pueblo de la Cazada - Año de 1602

Libro de Acuerdos
Alcalde ordin

Los Señores Juan de Ribera Moreno y Juan Martín Paez.
Rejidores

Los S.^{nos} Diego Aquilar y Pedro Ray Delgado.
Jurados

Los S.^{nos} Luis Dominguez y Mateo SS Moriana
Ate de la Hermandad

Miguel Cordero menor -
May^{no} de Propio
Fernando Coto.

Sindico Gr^{al}
D.ⁿ Juan de Rivara. E.^{no}
San' Juan

San Diego

San Diego - San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego

San Diego
San Diego



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

D. Maria Fran. de Sales, Portocarrero, Señora de Cordova, Lupa,
y la Cerda, Zuñiga, Guzman, Liria, Menaiq. de Almarva, Corderas,
Pacheco, y Acuna, Fuero de Villalpando, Francis de Arino, Albion,
Guzman, Señora de Mercedia, Monaxion, Aragón, Menaiq. de la Ca-
rta, Navarra, Lodera, Bracamonte, y Davila; Condessa del Monte-
jo, y de Baños; Marquesa de Lupa; Señora de la Casafuente de Sta-
teaga en el señorio de Vircaya, Provedora de Sumata, y Tabie-
cas de él, y de las villas de Tingo, Santuade, Ochandrea, Velasco, Vi-
llanueva del Conde, Verónica de Braxos, Tovia, y Bozo; Marg.
de Barcarota, y de la Alguara; Cond. de Fernandueña; Marg.
de Valdeixarano, y Ovea; Señora de las Dazorias de Funes,
Delva, Velilla, Alfoque, Berraxo, y Casillo de Matamala,
la de Fiquenuela, Cabarras, de las Sardinias de Acuer, y Retrión,
del Casillo y villas de Crespinar, y Mar de Rusa, Copluga, San-
tuales, y la de Arrias; de la villa de la Adrada y de las de su
Estado, de las de la Puebla de la Cabrada, Mucorcasax, y Coderal,
Condessa de Abilita; Señora de Viorlas, los Palacios, Romanillos,
y de la villa de Cespidera; y de las Regalías y preeminencias de
Mariscal de Armas de Castilla, Alcaydia perpetua de la Al-
cazava, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía pri-
cipal de la Compañia de los cien continuos Infanzalgo de la
Casa de Castilla; Dama de la Real Orden, de la Reyna Maria
Luisa; Unica Patrona del Colegio de Santa Catalina Martin
de los Verdes, de la Universidad de Alcalá, y del Convento de
Religiosas Fran. de la Santa Espina de Delva; Don Veev
Grande de España de primera clase.

Por quares conviene, al servicio de Dios nro S. y a
la buena Adm. de Justicia, hacer elecciones de Ofi-
ciales de ella, q. la exercian en mi villa de la Puebla
de la Cabrada, el prox. año, de mil ochocientos dos,
entendida de la Proposicion q. me ha hecho, segun
el Ferrimonio, del Acuerdo celebrado en su virtud,
en trece del corr. Eliso, y nombrado, por Alc. del ordina-
rio; a Juan de la Alcaz Rivera, y illoreno, y



Francisco Maxera Perez; Por Regidores, à Diego
Aguilan, y Pedro Gragera Delgado; Por Jurados,
à Luis Dominguez, y Matheo Sanchez Carrera.
Por Alcalde de la Santa Hermandad, à Miguel
Cordero Menor; Por Mayorazgo de Propios, à
Fernando Coco; y por Alcalde de la Caxel, à
Manuel Portuques; todos vecinos de esta mi
Villa de la Puebla de la Calzada, à los quales, y cada
uno de ellos, nombro por tales Alcaldes, Regidores
y demas Oficio, para que los usen, y exerzan, se
gùn, y como lo han hecho sus Antecesoros, en
ellos, para lo que les doy, tan constante Poder, es-
mo de derechos se requiere, y es necesario: Y en
su vna, mando à todos los vecinos, estantes, y aus-
tantes, en esta mi Villa de la Puebla, los truyan, y
origan, por tales Oficiales de Justicia, y les guarden
y hagan guardar, todas las honrras, gracias, y
exercciones, q' han sido guardadas, à los demas
sus Antecesoros; Todo lo en fuerza de los Reales
Privilegios con que me hallo, eliso, y nombro
por Procurador Sindico Gral del Comùn à D.
Juan de Rivera: Y Ordino, y mando, al Alcalde
de Mayor, Justicia y Regimiento, que juntos
en su Ayuntamiento, pongan en posesion, de
sus respectivos Empleos, à cada uno de los nom-
brados, recibiendo primero, y ante todas
cosas, el Juramento en derecho necesario,
en razòn de que bien, y fielmente, tra-
zan de ellos, encargandoles, como por
encargo, la Real Administracion de
Justicia, favoreciendo à los pobres, vi-
das, y Huérfanos. Para todo lo qual,
mande despachar el presente, firmado
de mi mano, sellado con el de mi Armada.

y referencias de mi inscripção Secreta
rio. En Madrid a veinte y dos de Diciembre
de mil ochocientos tres.

La Condesa del Montijo Sr.^a de la Puebla de
la Calzada



do sa ra
Por mand. de la Cond. mis.

Pablo Dróner

Comisario p. oficiales de Just. de esta villa de la Puebla de la
a el p. año del 802: a los arriba contenidos. q.
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarente maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.




Por el adjunto Titulo, entenderéis, los
 sujetos que he tenido abiertos, elegia, p.^a
 oficiales de Justicia de esta mi villa,
 en el año proximo, á los que pondréis
 en posesion de sus respectivos empleos,
 el dia primero de Mayo, conforme
 á lo resuelto, por los S.^{os} del R.^o y Supre.^o
 mo Consejo, y de haverlo executado,
 me dareis aviso.

Dios es que m. a. Madrid

"22" de Diciembre de 1807.

La Condesa del Montijo

Alc.  Just. y Regim.^{to} de mi V. de la Puebla de la Calz.^a

Por el presente se ha acordado que se
reuniera para el día de hoy a las diez de la mañana
en el año próximo, año que comienza
en febrero de este presente año
el día primero de enero siguiente
de nuevo para el día de hoy
con cargo de los señores
que se han nombrado.

Yo el Presidente de la Diputación
D. Antonio de los Rios

Yo el Secretario de la Diputación
D. Juan de los Rios



Faint, illegible handwriting in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Esta Villa de Badajoz
celebra a trece de Mayo de 1712
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad
de real cedula de su Magestad

En la Villa de la Puebla de la
Calzada a trece y uno de Día³
de mil ochocientos No: habiend
celebrado Ayuntamiento con varios fines
los Señores, Conreg. y Alc. de primera
y segunda voto, y de otras Regidurias
que firmaron, p. causas y enfermedades
de los que completan, habiend sido.



Enareta maravedis.

DELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. ANO DENIL
OCHOCIENTOS. Y VNO.

premiado el título y oficio que amue-
zede, unido p^a la Exma Señora con-
desa de el Moriso y de cava y en
la puntual obediencia p^a Antem el
Esno Dixerim: Se que y cumplida en
todas sus partes, y para ello ayanse
comparasen en la tarde del día a los
sugeri que. S. R. se a tenido p^alegir
p^a que habian la empleo que conuen
en el vendes, en cuyo caso tenon B.
de unady de ello, y p^a esta la p^a de
obediencia a lo mandaran y sumaron
Dha. Mesa y fee =

Don Salvador Guerrero Juanfernando
pedro Guisado y Niochan
Juan de Medina
Canales Juan Barco Amigo
Manuel Gallo
Vizca



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

En la Villa de la Puebla de la Calzada
a Puert de Enmedio de mil ochocientos
y Dos, cuando en los Ayuntamiento^{to}. Los Señores
Dⁿ Salvador Guerrero y Luciano de Concha
y sus^a Mayor, Juan Fernandez Salas

Dn^o Indico Enal
Dn^o Mano de Ribera

May^{or} de Puz
Fernand Coe

M^o indomaxio
Man^o Perbuen

Fue con la Pres ceby a dho fin, con la Pre-
sencia an recibida, guerra y pacificam^{te}
En Comandam^{to} pro te tu m^o Reclamo
y habiendo ad entreg das a los p^{ri}meros
las paras en señal de sum die y coloc
to en un respec to en la ene
dise, concluido el acero to framan con
re señal de pro te tu m^o Reclamo de

Lee =

Dn^o Salvador Man fernand pedro Quisave
Guerrero pluch

33
Juan de la Mara

En la Mateo sanche

Juan de Martin

Diego Aguila

Pedro Grager de la gata

Enat de San Domingo

Dn^o Juan de Ribera

M^o San de la Costa de la ro

Arcon Manuel de la ro

El Procurador y demas Tu de la ro de la ro



que componen este Ayuntamiento con asistencia
de un Procurador y Sindes Personales
habiendo celebrado sesion Nominal de
varias empleadas y cargo indispensable
en el presente año lo ejecutaron en virtud
de unanime conformidad p^a el tenor
sig^{te}

Alc. Linares

Cristobal Arce y Mig^{al} Charnollo

May del Pano

Juan Romero Pinar

Deposario de Penas de Camara

Andrey Ciro la menor

Deposario de Bulas

Agustin Aguilar

Del Papel Sellado

Juan Arzila

Guarda del Term^o

Manuel Macanero

En cuyo estado se dio con conclusa una
nominal y pretiniendo la comparencia
de y p^a su p^a en el presente año
p^a el tenor de y fe =

Diego Aguirre

Juan de la Mora

Diego Aguirre

Juan Lopez Moreno

Mateo Sanchez

Juan Martin



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de la Puebla de la Calzada a
veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos
y dos: estando Junto en la Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre, la Preser
Corregidor, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Regidores
Junta primera, Indios reales, Diputados

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, DE
RENTA MARAVEDIS,
DE MIL OCIENTOS
DOS.

y Andrés Peronero con el fin de rematar
la de Ramon Arrendable que p^r no haber
habido Peronero, quedaron sin rematar quem^o
do le hizo de la deema, y sin la de Taban
y Matalalla del Puerto, concludo y le pre
sento p^r el Sr Juan Lucas Pares Per
onero un Pedim^{to} echo a nombre de Mon
s^o Ma Abasterador de Carne y Juan Campo
igualmente de Azeme, expusiendo en el que
el Alc^e Mayor le abra imbiado Recado de
que presentare cada uno en poder del R^o
Cienso y Veinte a p^r su D^o de uno y otro
de remate y p^r su de su obligac^o, a lo qual
le oprimos, p^r no haber habido costumbre
en el Pueblo de que los Señores No Hebamos
Cosa alguna p^r su D^o, en los remates
de arrendimey y asi lo asiamos presente a los
Señores del Ayuntamiento p^r que determinasen
lo que fuere de su; y habiendo obrado
no venir llamado p^r las partes que

Le Conmemoran en la Caxera, le mandó q
que comparezieren y lo fiamonen lisa-
vian, y sino expusieren si se habia
echo o no con su inn, en cuyo caso
despues de dado el Recado al M^{to}
le p^{to} p^{to} la Sala de Ayuntamiento
viniendo de la Aroca que ay en esse
el Sr Diputado Juan Lopo, y Mirand
aria el Sr Al^e Juan de Chiverri
Dijo: No deber haber p^{to} fueren donde
seman que fiamar, y acordar lo p^{to} del
Ayuntamiento, p^{to} de haberly errata la
m^{to} y lo otro que lo componen de m^{to}:
y oido p^{to} el Sr Al^e maior le le respondi
que en el Ayuntamiento, quien erraba se llama
era dho Diputado, y sin esperar a otra
cosa le despido y mandó, desandó
a dho Sr con la palabra en la boca
que no quiso oír, lo que en seguida
manifestó que fue el que lo Diputado
y Penonero solo acuden al Ayuntamiento
quando se traen materias de Abastos:
en esse caso entró Juan Campo a quien

Le entrego del Pedim^{to} ane dho y expreso, no
saber firmar, ni meno⁹ abia dado oñ para
hacerlo, puer que habia estado fuera una
porcion de Tmpo, habiendo sido la venta
en la noche anterior que aca^o seria su
Muger quien habria dado la oñ, con lo
que le mando retirar y vendido el Alonso
Gra, entrego del Pedim^{to} dho, haberecho
con su oñ, y el morbo de no haberlo
firmado habia sido q^o que no le lo dige-
ron, y habiendolo leído, lo firmo y le
mando retirar; Concluido lo qual expreso dho
Sr^o Alc^o maior, que el Ayuntamiento dho
ore el Pedimento la Fm^o que tenga q^o
combeniente, teniendo entendido que si lo
tiene a bien justificara que el Alonso
le a expreso en esta Fm^o que el morbo
de el Pedim^{to} asido una Peducion del
Sr^o Diputado q^o lo habian violentado
para ello, conchiendo con suplicas dho
Sr^o a este Ayuntamiento, le le de testimonio
literal de todo lo ane dho y Acuerdo
que a su virtud se haya

EL DO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AN DE MIL OCHOCIENTOS

Yo vivo y sano y acordado

Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing several lines of script that are difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Esta es la copia de la Carta de la...

Quartus Martialis.



SELLO CUARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Avenos para que con
May. Delgado y Juan Lopez, Regidor
y Dip. de este Ayuntamiento, vacante
los de celo q' en la Hacienda de
a cargo de los señores en la Campaña

En la Villa de la Puebla de
la Calzada a tres de Enero
de mil ochocientos y Dos: ante
mi el Escribo Real unico de

ella los Señores Juan de la Masa Moreno, Juan
Mantón Perez, Diego Aguilar, Pedro Eugenio
Delgado, Luis Dominguez, Mateo Barrera
Andrey Romero Juan Lopez, D^o Juan de
Rivera y Juan Lucas Barco, Alcaldes Regidores,
Diputados, y Sindios May. y Penioneros, quienes com-
ponen la Just. y Ayuntamiento de ella, Digenon: Fue la
oñ del R^o Intendente Real de este Exto y Provincias
D^o Mariano Domingo, en fha. de once y cuam
del proximo Dia, es prebenito de que las Just.
nombrados comisionados e su satisfacc^o que para la
cobranza de los deneg. de Añor y tabanor
ala Almacan de la Ciudad de Merida o Badajoz
que le le Conceden a cuenta de su debito p^o la
D^o Hacienda, y en favor de los Vecinos que con Carras
y Azemilas Sirbieron p^o embargo en la actual
Campaña la qual cumplimada p^o el
R^o Subdeleg^o de Merida en los Vecinos y here del
mismo, y Titulada p^o Merida en la Cuam



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

del Com^{te} le recomiendo la misma ac-
tion, colocandose a continuacion una nota
p^{ra} su S^{ra} D^{na} Manuel Paris y Ba-
chaca, ^{quien} arrendar el debito a favor de esta
Vezing ala cantidad de Duz y Sen mil
ochocientos y once, y no habiendo podido
anunciarse esta Dilig^a p^{er} el intercep-
tado el pais con la D^{ca} que median, mueli-
gerand y deljando la correspondencia, junto
a una nota, oronjeron y consieron amplias fa-
cultades, quanto sean necesario a Pedro
Fragosa Delgado y Juan Miguel Galan-
(alias), los Medios de este Ayuntamiento
y Diputado del comun, para que Junto
de mancomun, o separadam^{te} en nombre
del Vezindario a quien representaron
le presenten ante D^{no} ~~Don~~ Subdelegad
de Rentas del Partido, a solicitar la cobran-
za de los referidos Duz y Sen mil ochocientos
y once que le le señalan p^{er} la Contaduria,
recibiendo la imp^{te} en las Menstruas que con-
mas acomodadas y de buena calidad y recib^o,
con arreglo a lo presig^o señalado de treinta
y Sen a la Q^{ta} de Arroz y de Venise la de
Lantano, teniendo toda cuidado en la recau-
dacion, y de quanto percibieren y cobaren



11
avisar el Comodoro de dita Ciudad ^o trayeran
los Concep^{tos} recibos que le sean pedidos, facilitan-
dolos al Intendente el num^o de Contas y Cargas
que necesiten p^a la Conduccion, y verificados
la llegada de d^{tos} Dineros, Colocados en el
Almazen que se destina p^a los mismos ^{tes} ~~o~~,
con Relacion suada de las Deudas, se satisfu-
ra a cada Intendente su Concep^{to} ^{de} ~~o~~, cuyos
recibos se uniran al Expediente, firmados
a consecuencia de dita Ordn en donde con esta
realizado; para todo lo qual cada uno y p^a parte
dando p^a verificados y aprobados los recibos que
faciliten, lo mismo que si los ^{tes} ~~o~~ lo hubiesen
percibido, y lo decerny que sea necesario oser
y egecutar, conjuxen d^{tos} amp^{tos} y qual Poder
en sus limites, a los expresados con lo anexo y
dependiente, libre y franco, y d^{tos} ~~o~~, clau-
sula de Obligacion en Person^a de la Satisfac-
cion de aquellas Ciudad^{es}, a quienes releban en
forma: En cuyo testimonio y en clase de Juicio
Capitalor, con obligac^{on} de su firmeza y inmutabi-
lidad asi lo digeron y firmaron como a con-
tencion, prebiniendo se oia al d^{to} que
concep^{to}nde y a los conyuges aly Intendente
libres testimonios para testimoniar de sus





Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Excomunió de todo lo que se sigue

*Juan María Mora
Moreno*

*Fran^{co} Martín
peralta*

*Amorri
Manuel Leal
Vera*



Mora y En la villa de la Puebla de la Calzada



Ante nos notario

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

a prunt^o de Navo de milochos y D^o: abrande
 celebrados fuerdo los Sr^{es} Juan de la Nava Moreno
 Fran^{co} Martin Perez y Juan Suras Vaxo
 Alcaides de Pumaroy segundo voto y kendio
 Peronero del comun de ella, segun las facultades
 conferidas por la Ynter^o D^o: y formada
 en la Amundonia Real de este Es^o: y Provincia
 en el parate año de mil ochocientos noventa y
 tres, por ante mi el Ex^o: D^o: Regedor = halla
 por cobrar desde Diciembre del parate de mil
 ochocientos noventa y tres, todo lo futuro venido
 por esta Sta^o en razon de los Arrejos y
 Sena a los Regim^{tos} que an existido acañonada
 des y de transito en ella durante dho^o espacio
 a causa de la Imposibilidad de la M^o: y
 yendo foroso acudir a la satisfacion de
 dichos Regim^{tos} y del comun de Labradores
 y Senadores esta deviendo a D^o: Josef Escobar
 y Companeros Ganaderos transum^{tos} mediante
 transacion por el Kompim^{to} y memoria de
 su Ex^o: D^o: Regedor de la dehera de la Parata

Hermino de Badajoz, libro que penden
autos en la Real Audiencia formada
hendo conforme oho accedov en admision, Libram
en defecto de no aver proposicion de Navarra
en efectivo; por lo mismo tanto motivo
y a impedix mayor perjuicio a no
solventar fondo devito, Intelectuados
de quanto les corresponde por su representacion
otorgan Amparo Poderi q se requiric a
favor de los pes Juan Nuñez Galan Lopo, y
ultimo de los otorgantes el primer Diputado
y el segundo Perrenero del Comun como ba
mencionado, para que conterminos de
este Acuerdo y demas de sumo de sumo
traj representen ante el Sr. Intendente Real
de este Gov y Prov^a y su Contaduria Real
y con expresion de los mismos congre
la liquidacion y cobro de su imp^{te} en efectivo
y Libramia de quedaran la convep^{te}
Cuenta de pago de lo que devieren, pre
ntando en esta certificacion q ha de ser
lo total para quando se distribuia entre
los verdaderos Intelectuados; no favor



13

En el obraculo para impedir el cobro de
 manifestación de la Caja de pago del V. V. V.
 K. V. V. de la Contribucion de Menudas, que
 adviene a un enfermo de D. J. V. V. de
 proximo, por que estando imbruido en
 Caudales en la compra de Terada para
 la tropa q. se mandó en estos de cuarenta
 lam. Arrendo conseguido de la D. D. D.
 dos abonos: uno de N. N. y treinta mil
 2. y otro de D. D. y veinte mil: ni uno ni
 otro amén de Carida para la satisfacion de
 Ferris, y se espera la reunion de el que
 finalizo en el dia de ayer. Para todo lo que
 entrega de dha Carida, o abono al Ex. V. V.
 y Caudal del sobrante o N. V. V. a entregar
 de su cuenta y responsabilidad en este F. V. V.
 con libre franca y gral. sin ar. V. V. V.
 firmaron en dar de A. V. V. V. V.

Juan de la Haza
 Moreno
 Juan Martin
 Perez
 Juan Lucas Barco
 Antoni
 Manuel Galo
 V. V. V.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Juñad

El Sr. Fran^{co} Martin Perez lo hizo en Mones Sanchez Barrera mendosa

El prim^o de D^{no} Sr. lo continuo en D.^o Andrey de Rivero.
El Segundo finalizó en Rodrigo Barbaño maider

Regidores

El Sr. Diego Aguilar propuso a Francisco Riola menor

El Sr. Pedro Tragera degado lo ejecuta en Diego Pardey
El prim^o de enmendado Sr. lo continuo en Pedro Desarano

El Segundo lo concluye en Manuel de Torres

Jurados

El Sr. Luis Dominguez y decañ de Comun Acuerdo proponen a Torres Garcia Amigo, Marcos Riola, Vicente Seal, y D.^o Dionisio Loureiro

Mi. de la Hermandad

D^{no} Sr. de Comun Acuerdo Sr. D^{no} empleo proponen a Juan de la Maza Coca, y Cuervo al Pozo menor

Maordomo de Prop^o

Los mismos lo hacen en Torres Tragera, y Fran^{co} Belarques
Mi^o y Alcaide de la Cruz

Lo propio lo ejecutan en Manuel Diaz y Man^{uel} Pranguer



En cujos terminos Niemand su egecuion en el deudo
 unqueto segun lo encargado p^o lo que hare cila obrer
 banan ~~mucho~~ y Parexeruz en la parte posible
 medianse la conexion con que se hallan ligadas las
 familias; en uno e otro, dando p^o concluso el
 acto, y previniendo la remision el bono p^o termino
 a: S. E. p^o Contravida Releu: am lo p^o manar
 y senaluras Dny ~~...~~ y fee =

Juan La Masa Fran^{co} Martin Diego Agui
 Moxena pexer^o laz
 Pedro gaxera
 Elgado
 Señal del Sr Don Dominguez
 Amm
 Manuel Seal
 Vna

Endho dia se hace el kram y se
 omite am Ed con el conx p^o p^o p^o
 C

En la V.ª de la Puebla de la Calzada a treynta
 y uno de Dic. de mil ochozunoz Dof. habundo
 Releuado Acuardoz Señores D.º Salvador Gue-
 rero y Píochar, Alde mayor de uno y otro

Juan de la Mata Moreno, Fran^{co} Martin Perez
 Pedro Gra^{do} Delgado y Luis Doming, Alc. ordi-
 nario de ella, Reg. y Jurad, con a^utoridad
 de D^{no} Juan Ramon de Solis, Com^{is}ario de
 una Parrochia, y en defu^{er} de los decanos
 S^{rs} amenses que lo componen, a^utoridad sin a^utoridad
 Jurado; y teniendo p^{ro}posito la nominac^on de
 Mayordomio de Cofradias, que los a^utor de se^ura
 en el venidero p^{ro}ximo, como leg. Patrono
 lo ponen en ejecu^on en la forma sig^{te}

Com^{is}ario de la Fabrica

Para Curia Mayor^{ia} de D^{no} Senor Rey Religion a
 Bartolome Jurado que lo es a^utor

Animas

A Blas Murillo

Korponal

Fran^{co} Larza

S^{ro} Foruio

Diego Flores

Sannago

Fabriel Alonso

(B)





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

L. Sevillano

Manuel de la Villa

Nra S. de la Encarnac^on

Francisco Poro

Nra S. de Concep^on

Poro Gra. Delgado

con lo que se concluyó este año, y firmaron
su madre de y fe

Don Salvador Guerrero
yochan

Juan de la Mesa
Moreno

Juan Martín
pererz

Pedro Gra. Feza Delgado

Señal + de Luis Dominguez
gn Juan Ramon
de Solis

Antoni
Manuel de la
Villa

Consejeros y Alc. mayores, a quienes uniuo
mente y incumba pagar los auxilios, hiebs
ciales necesarios. Expens de los meses de los

Ños q. con arreglo a lo anexo de venuen

en sus provid. No obstante esto el interes

que desmesante maneso resultara a ellos cita

de los Consejeros, y Alc. Mayor. Los empenaba

avortener como ños privatiso suyo la

destruccion de contribuciones ya con los Cipe

riosos preteritos de q. el rei p. ciento q. renata

la misma Instruccion p. Costranza y condon

entasa considerad como p. de Dotacion en sus

Varas algunas de las Instruccion es el solo antes

Ley hacian sobre puntos se ventan no obitau
 to que hegalme de se hallan en cada p. 1.º
 de tres de Mayo a mil setec. veinte y
 cinco; y finalme de con artificios medios
 han conseguido algunos atraer a sus vide
 as a los conefates en cuyo intento insisten
 apear a las prosid. acordadas señaladam
 en la senuele de Mayo a mil setec. no ven.
 y quatas en el Capite, se quide en tra el repi
 Dore y Alc. mayor de Medina Sidonia
 por la que se quitaron al propio
 tiempo los asnos de cargar por condic.
 en

escritas en favor del Alc. m.º de la ciudad de

añó de mil setecientos y cinco a tres

tanía de los repúblicas de canas a cap.ª Luis

obediencia se han repetido sobre estas la

de quince de m.º de mil setecientos y

nueve en el Exped.º promovido p.º el señor

de losa D.º Diego de Altolapía o por ende

al acuerdo de las otras Capitulares que

unieron al concordar en el producto de

seis por ciento de mis xx.ª contribuciones

parte de la Dotación del Empleo en

cuya providencia ha procedido mi

comiso de hacienda con presencia

en repetidas reales resoluciones y para se se
 y muerbe de Sep. de mil setec. no beant. y se
 en el mismo Exped. de Lofa que mande
 otorgar p. punto oral; porque justam
 en esta materia se ha obviado como
 Maxima constante la de q. mi N. Hacienda
 principal interesada en la seguridad del
 cobro del imp. del Encabera. solo puede
 contar p. ella con los concejales org. se
 verificar las circunstancias o sucesos fijos
 y averiguados pues las fianzas q. los Alc. mai.
 y concejales dan en el ingreso asus
 empleos p. la rend. no comprometen a pe



oficialmente esta responsabilidad y tramen el gran

diómos incombent^{de}. a quesso recibem sin
Interes^{on} sin^{tr.} hacienda con sobrada
contemplacion esta que se presenta ley con
cefat^{es} al caso que es inseparable de otro
la responsabilidad mancomunada y de esta
la recompensa y se señalan las instrucciones
y no^{on} de que han resultado quovierim^{os}
perjuicio^{os} sin^{tr.} hacienda como a cada
experimentarse en la V.^a de oxeltana la Vieja
en la Provincia de Extremad^a. q.^o conde no es
lo prevenido en la referida instruccion y
posteriores Resoluciones se puse a ley con
Jales del marqués q.^o Helam^{on}. y Decision Ferrer de

lucio desorden resulto la quiebra q. es espe
nimento en el Alc. m. de aq. villa.

pa. ebitar pue quates resultas y los recursos
que aperse a las referidas determinaciones
y provid. mas y del consejo se ha con fuer
entom. p. haver recaudo a quollagen casos
particulares) me hino presente el propio consejo
de hacienda en sala de Just. en consulta de 15. y
uno de Mayo del año ultimo de mil ochoc.
y uno con vista de lo expuesto p. fiscal
lo comb. de que seia que se aneulare una
resolucion oral q. comprendiere la que
me digne acordar en su nte y nro



rep. de mil setez nob. ta. y seis con respecto

a la Ciudad de Losos y lapues on
 se citano hacer en el año de mil setez.^{ta} no
 benta y quatro en el toped. de Medina Sid
 nia y repetio despues en el de Cazavaca en
 mil setez, no b. y a nco y sig. y p. m. n. l.
 resolution a la citada consulta tase a brem
 confirmaxime con n. d. i. t. a. r. r. = Pon tanto pu
 blicada en el mismo consejo p. atender a
 de quadam. de aloy fines a que se d. i. a. s. e. m.
 p. l. resolution y que se ex. i. t. e. m. l. o. y. r. e. p. e. t. i. d. o. y.
 r. e. c. u. r. s. o. y. c. o. n. g. e. n. m. o. t. e. s. t. a. d. a. l. a. a. t. e. n. c. i. o. n. d. e. d. h. o.
 t. r. i. b. u. n. a. l. p. q. e. l. o. y. a. s. u. n. o. y. q. e. r. e. q. u. i. r. h. a. e. n. s. o. n. o. d. e.
 l. a. e. s. p. e. n. s. i. v. a. r. o. n. b. a. n. t. e. q. u. a. r. e. s. a. c. o. r. d. e. e. p. e. d. i. r. l. a.
 p. r. o. m. i. t. a. d. a. l. a. q. u. a. l. m. a. n. d. o. s. e. o. b. t. e. n. e. r.

y quando en ley Cap. 1.º de 1713

La oblig^{on} y responsabilidad p^{er} su nidad en la
 N.º Instrucción de 20 de marzo de mil
 setec. veinte y cinco p.^a el repartim. de cobran
 za y conduc^{on} de las alc.^{as} de alcabala en las
 son propios y privativos de las Alc.ºs. y re
 siderey con mancomunidad. entres^o p.^a responder
 ala N.º hacienda p.^a toda quibna siempre
 que esten en exercicio de sus respectivos oficio
 aunq.^e p.^a alc.^{as} acud.^{as} no asistien al Ayuntamiento.
 o ala cobranza.

2.º

De aq.^{ua} oblig^{on} y responsabilidad estan separad.^{as}
 los concejileres y Alc.ºs. m.^{ores} aq.^{ua} solo los resp.^{ta}

providir y autorizar a oficio los acuerdos relativos

aute objeto p.^a g.^e en ellos se obrense el deuido

con asi como en los hacim.^{tos} supuestos y pue-
tos publicos y ramos arrendables.

3.^o

A los mis mos Alc. ordin.^s y Repidores Corresp.^s

privatissim.^e en premio de su trabajo y res-

ponsabilidad sing.^l p.^o titulo alg.^{no} repueda se-

parar de ellos la recompensa de seis p.^{os} li-

ento q.^e señala la citada instrucion y trae se

MARCO DE MIL SETEC.^{ta} y CINCO y q.^e en el

art.^o diez y nueve de la se contad.^a de v.^{ta} y nueve

de cinco de mil setec.^{ta} ochenta y ocho se reduyo

al tres p.^{os} ciento con respecto a la cantidad q.^e se ha-

ca de puestas publicos y ramos arrendables.

4.^o

En donde no huv.^o Alc. ord.^s ni los repid.^{ores} no contarán

p.^a la cobranza de contribuciones y r.^o de

algun auxilio p.^a los m.^o y o Depend.^o de los

Juzg.^o de lo contad.^o y Alc.^o m.^o r.^o de r.^o de r.^o

franquear los y tambien librar a costa de los

moneros los aprem.^o q.^e fueren menester p.^a el

pago de cantidad. Repartidas de r.^o de r.^o de r.^o

u otros efectos relativos a la Ejecucion y cobranza

de los repartim.^o m.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o

funcion de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o

cinco; Ley aud.^o y Execut.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o

de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o de r.^o

los m.^o Alc.^o aud.^o y r.^o de r.^o de r.^o

5.^o

Por conseq.^a de lo prevenido en los Cap.^o de r.^o de r.^o

se prohibe q.^e en los remates o puercos publicos y r.^o

rematadas se ponga condic.^o p.^a dar a los conseq.^o



o Alc. mas^{res} cantidad alguna a titulo de suer
con rous^{or} rentas o con otro qualq^{ue}
nombre sino q^e los productos integros en los
ramos rentas se devien aplicar a cubrir el
encabezam.^{to} y se hade repartir lo que sobre
los citados productos restare p^a completar el
valor del encabezam.^{to} quibray si las huds.
y prem.^o q^e va determin.^{do} p^a los Alc. y repobres.
6^o

Si alg^{na} Vaxa de concejidor o Alc. m.^{or} o vintero
a quedar sin la competente Donacion med.^{te}
haseme considerad^o p^a p^{te} deenta el prem.^o del
reid p^{te} ciento o del tres p^{te} ciento notra cantidad
que antes se sacase p^{te} condic.^{on} de remate de
puertos publicos o en otra forma en tal caso
Los concej.^{res} Alc. mas^{res} devian haverlo

presente al Consejo de. oul. de las o. y. a. fin. de
que con la intencion q. asegura el aumento
se tome la provi. q. corresponde.

7.º
Los Intend. y subdeleg. de rentas Ciudadanas
de la obra de. de q. se va previendo sin
permitir la menor contrab. en un pun-
to tan importante p. la seguridad de la
hacienda y afin a evitar los perjuicios q.
las timoneras han experimentado los pueblos
y vecinos contribuyentes a causa de los abusos
que indudam. se han disminuido. Y man-
do al Gov. y al Consejo de hacienda
alos Intend. y subdeleg. de rentas n.º.
y otras Jueces y Ministros de las en la obra
de Castilla a quienes toque en alg. manera

lo contenido en esta mi M^{ta} Cédula la se cum-
guarden, cumplan, y Executen haq con guardar
cumplir y Executar en todo y p^a todo sin
contravenir a ella ni permitir se contra-
venga con motivo alguno p^a excusar ni
boluntad tomarse por inoportunidad
en las Contad. generales o valores y distribu-
cion de mi M^{ta} hacienda y demas p^{tes} q^{ta} con-
tenga = Dada en Barcelona a catorce de octe
de mil ochoc. y dy = Yo el Rey = Por mand^{do}
del Rey nro Señor D^{no} y nro Padre y
Prinay tomare la Razon de la Cédula de S. M.
en las Contad. generales o valores escrita
en las sus ofas con esta y distribución de la
M^{ta} hacienda Madrid v. de octe de mil ochoc.

y doy = Leandro Bonbon = Pedro Mart^r de

33

Mata = Es copia de la D^a Cédula q^a original

queda en la S^a del Govierno del Consejo

de hacienda de q^a certifico. Madrid v^{to} y tres

de octe de mil ochoc. y dos = D^{no} Ignacio

Rodrigo F. de Arce =

Corresponde a las letras con su original que queda en la
Copia de M^a de mi cargo de q^a certifico y venida
por el. Diez y tres de mil ochoc. y dos

Diego Rodrigo Varo

Coma del Campo En la Villa de la Puebla de la Calzada a nueve de D^{to}
de mil ochocientos Da: haviendo celebrado Ayuntamiento, los
Senores Don de la Plaza Mayor, Fran. Manuel
Perez, Pedro Graera Delgado, y Luis Domingo, Jueces
y Regidores, quienes lo componen, hundo de j^{to} de la
nombracion de nuevas T^{as} para el vino, en el fue
presentada la D^a Cédula que Sancti de del Rey n^{ro}
Senor, que Dios gué, su fha en Barcelona a Catorce
del proximo octubre, por la qual, se le digno mandar
simin de la C^o rancia de Contribuciones a los Alca^{es}



Para despachos de oficio quatro tomos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

mayores y Conseq. de los Pueblos, quedando al Ciudadano y
responsabilidad su Obreros y Remision, al de los Alcaldes
ordinarios y Regidores, la que vista y ovedecida con lo
dicho Capitulo que comprende, con la Ceremonia devida
y unido a consuetud, para que lo tenga en todas sus partes
debian su modo de acordar como lo hacen se una a continuas.
delos Livros Capitulares la copia Limpia que sera literal
consero la Remision separada del anterior impreso, Colocando
a continuas. Testimonio de este cumplimiento, sacando otra
copia duplicada que se dirigira al Causabero Senor Gobernador
de este Reino, para que con omnia alos demas que le remision
los Pueblos de el, lo repare al S. Intendente Gral, por
cuya via ha comunicado, y usada el. Redula para enren-
der a todos los Int. en el ingreso a sus empleos; omittiendo
la novedad al Correg. que a los de esta V. y vende en la
del nonnso p. no haver tenido consunt en semejanza
marcan en el tiempo de su gobierno; ante que se dio
p. Conchas, jamara y Anulacion su modo de y se=
Juan de la Cruz = Juan. Martin Perez =
Pedro Pragera Delgado = Anulado p. Luis Dominguez =
Ante mi Manuel Senil Vero

Con un ponde y mero en marginal que queda en Equida de Dna
Redula a que me remiso, p. e dntro de un mes: se de ellos do y
y p. el p. en en la p. de la de la Calzada, a Dize de Urua
mulochoa =



[Signature]
Manuel Senil Vero